

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 15 de noviembre de 2023

Le informo a la señora juez, que a través del correo electrónico daesgi28@hotmail.com el apoderado judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia, en razón a que en esa fecha estará fuera del país¹.

También, a través de canal digital oficina.central@estyma.com se indica que², a la fecha no han sido notificado de la demanda y por ende, solicitan adelantar la notificación del auto admisorio de la demanda, aportando el certificado de existencia y representación legal del demandado y copia de tarjeta profesional de la profesional del derecho.

Por último, se advierte que, el pasado 14 de noviembre del año en curso, se compartió el link del expediente digital a la parte demandada³

Lo anterior, para los fines que la señora juez considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00193-00

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovida por **Álvaro de Jesús Villada Usma**, contra **Estyma Estudios y Manejos Sociedad Anónima (Estyma S.A)**, conforme a la constancia que antecede, se advierte la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante.

Al efecto, tenemos que, el inciso 5 del C.P.L y la S.S dispone lo siguiente:

¹ 018SolicitudAplazamiento

² 019CorreoDemandado14nov2023

³ 022ComparteLinkDemandado

“Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento”

Luego entonces, si bien la norma procesal permite que a solicitud de parte se dé el aplazamiento de la audiencia, ello debe provenir de **alguna de las partes**, aspecto que no ocurre en las diligencias, pues la solicitud descende de un asunto personal del apoderado judicial, y, no de alguna de las partes.

Conforme a lo anterior, se precisa que, los apoderados judiciales tienen la posibilidad de acudir a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P, sustituyendo a otro profesional del derecho el poder inicialmente otorgado, para la asistencia a dicha audiencia.

En otro sentido, se tiene que, a través de mensaje de datos de fecha 14 de noviembre de 2023, se allegó solicitud de la parte demandada referente a la notificación del auto admisorio de la demanda.

En las diligencias no se avizora que la parte demandante hubiese adelantado las gestiones para notificar de esta demanda al demandado, por ende, se deberá acudir a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. (...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. -Negrilla del despacho-

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, y verificado el certificado de existencia y representación legal⁴, se tiene que, el Gerente General es el señor Camilo Ángel Machado⁵ y obra poder otorgado en escritura pública N° 2.788 del 27 de noviembre de 2021 a la abogada Jessica Betancur Rodríguez, de quien se allegó copia de la tarjeta profesional, por ende, se le reconocerá personería suficiente para actuar⁶

Se tendrá notificado por conducta concluyente a la empresa **Estyma Estudios y Manejos Sociedad Anónima (Estyma S.A)**, del auto que admitió la presente

⁴ 020CertificadoRepresentacionLegal

⁵ Folio 7

⁶ Folio 11

demanda ordinaria laboral de única instancia, lo cual se entiende surtido el día 16 de noviembre de 2023, data que se reconocerá personería.

Se advierte que, no se da término para contestar la demanda, en razón a que la misma se debe presentar en audiencia a desarrollarse el próximo 14 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito con conocimiento de Asuntos Laborales de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** el aplazamiento de la audiencia, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: **Tener** a la empresa **Estyma Estudios y Manejos Sociedad Anónima (Estyma S.A)**, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por **Álvaro de Jesús Villada Usma**, lo cual se entenderá surtido el día 16 de noviembre de 2023, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: No se remite el link del expediente, en razón a que el mismo fue compartido desde el pasado 14 de noviembre de 2023, ni se concede término para contestar la demanda, por cuanto la misma se debe presentar en audiencia a desarrollarse el 14 de diciembre de 2023.

CUARTO: **Reconocer** personería suficiente a la doctora **Jessica Betancur Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.647.547 y tarjeta profesional N° 270.117 del C. S de la J, a fin de que represente en este asunto a la empresa **Estyma Estudios y Manejos Sociedad Anónima (Estyma S.A)**, conforme a las facultades del poder otorgado en escritura pública N° 2.788 del 27 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4224f8d5fb96944e4ef18c4a47cea3bccfbbbe0c0a2d8f39d75f8ecf98668cb**

Documento generado en 15/11/2023 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>